Ilustrísimo señor don Emiliano Rodríguez Rodríguez.
Ilustrísimo señor don Jesús Rollán Prada.
Ilustrísima señora doña Joane Somarriba Arrola.
Ilustrísimo señor don Luis Suárez Miramontes.

Madrid, 20 de noviembre de 2001.

DEL CASTILLO VERA

22975 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2001, de la Secretaría de Estado para el Deporte, por la que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo a las personas y entidades que se indican en las categorías que se señalan.*

En virtud de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1523/1982, de 28 de julio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, y en la Orden de 24 de septiembre de 1982, por la que se aprueba el Reglamento que establece las ordenanzas de dicha Real Orden, y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en los historiales deportivos de las personas y entidades que a continuación se indican, vengo a conceder su ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo en las categorías que se señalan:

Medalla de Plata:

Don Luis Felipe Areta Samperiz.
Don Jesús Clavería Domínguez.
Don Gabriel Esparza Pérez.
Don Luis María Garriga Ortiz.
Don Roberto Heras Fernández.
Don Julio César Legido Arce.
Don Xavier Leibar Mendarte.
Don Javier Lozano Cid.
Don Ramón Mendiburu Ibarburu.
Don Johann Mühlegg Eiband.
Don Javier Ochoa Palacios.
Don Ricardo Ochoa Palacio (a título póstumo).
Don Manuel Pombo del Amo.
Don Ignacio Sola Cortabarría.
Doña Carmen Valero Omedes.
Doña María Vasco Gallardo.

Medalla de Bronce:

Don Alfonso Antxia Rioseco (a título póstumo).
Don Juan Carlos Barcos Nagore.
Don Pedro José Carbonell Amengual.
Doña María Carmona Martínez.
Don Rafael García Poveda.
Don Antonio García Hernández.
Don Jorge González Rodríguez.
Don Rogelio Hernández Santibáñez.
Don Alfredo Hueto Mayoral.
Don Félix Iruñategui Iriarte (a título póstumo).
Don Alberto Iruñategui Iriarte.
Don Ignacio Jiménez Soto.
Don Iván Leal Reglero.
Don Santiago López-Vázquez Navarro.
Don José Alberto March Mas.
Don Julio Marcos Felipe.
Don Bittor Mentxacattorre Aguirre.
Don Joaquín Molpeceres Sánchez.
Doña M.ª Teresa Nadal Romeral.
Doña Carolina Navarro Björk.
Don Roberto Outeriño Hernán.
Don Javier de la Plaza Zubizarreta.
Don Carlos Soria Fontán.
Don José Viña Menéndez.

Placa de Plata:

Club Deportivo Alavés, S. A. D.
Equipo de Dunhill Cup 2000.
Grupo Deportivo Kelme.
Portland San Antonio.
Selección de Fútbol Sala 2000/2001.
Selección Olímpica de Fútbol 2000.
Unicaja Málaga.

Placa de Bronce:

Selección Española Femenina de Hockey sobre Patines.
Selección Española Femenina de Petanca.
Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Madrid, 20 de noviembre de 2001.—El Secretario de Estado, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

22976 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales representativas del personal docente en los centros docentes públicos no universitarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 12 de septiembre de 2001.*

Por Orden de 12 de septiembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se dictan las bases y se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales representativas del personal docente en los centros docentes públicos no universitarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Vista la petición de subvención que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, formulan las organizaciones sindicales que se relacionan, así como la documentación que acompañan:

Primero.—Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.1, 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en el artículo 31 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, las organizaciones sindicales ANPE, Sindicato Independiente y CSI-CSIF, las Federaciones de Enseñanza de CC.OO. (FE-CC.OO.) y de Trabajadores de la Enseñanza de UGT (FETE-UGT), y las Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STEs) e Intersindical Galega (CIG), tienen reconocida capacidad para participar en la negociación colectiva y determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios en el sector del personal docente de los centros públicos no universitarios.

Segundo.—Considerando que según los resultados de las últimas elecciones sindicales celebradas, certificados por la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los sindicatos ANPE, CSI-CSIF, FE-CC.OO., FETE-UGT y STEs, son los más representativos dentro del sector mencionado a nivel estatal.

Tercero.—Considerando que, aplicando lo previsto en el apartado sexto, letras a) y b), de la mencionada Orden, se ha procedido a la distribución de las subvenciones objeto de la convocatoria entre las organizaciones solicitantes, según detalle en anexo.

Vista la propuesta que formula la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder a las organizaciones sindicales peticionarias que se relacionan y en las cuantías que se citan a continuación una subvención para la realización de las actividades relacionadas con la participación en los órganos de negociación en el sector del personal docente en los centros públicos no universitarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con los criterios contenidos en el apartado sexto y en la forma establecida en los apartados séptimo y octavo de la Orden de 12 de septiembre de 2001.

Dicho gasto se imputará al crédito existente en la aplicación presupuestaria 18.05.423C.485 del vigente presupuesto de gastos del Departamento y se hará efectivo a través de transferencia bancaria, y de una sola vez, de acuerdo con lo previsto en el apartado undécimo de la precitada Orden.

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones que se imponen a los mismos en el apartado séptimo y justificar el destino de las cantidades percibidas en la forma y plazos establecidos en el apartado octavo, ambos de la mencionada Orden.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, según el artículo 46.1 de la mencionada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 21 de noviembre de 2001.—El Subsecretario, Mariano Zabía Lasala.

Ilma. Sra. Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios. Departamento.

ANEXO

Relación que se cita

Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CC.OO.): 87.429,48 euros.

Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT): 63.753,35 euros.

ANPE, Sindicato Independiente (ANPE): 60.456,05 euros.

Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STEs): 58.993,34 euros.

Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF): 46.151,22 euros.

Confederación Intersindical Galega (CIG): 13.773,19 euros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22977 *ORDEN de 3 de diciembre de 2001, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en parte del litoral de la Comunidad Valenciana.*

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el caladero nacional, contempla en su artículo 2 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá establecer, para cada año o período de tiempo superior, vedas temporales y por zonas.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Autónoma Valenciana, ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de una parte de la flota de cerco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma Valenciana y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Zona de veda.*

Desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 31 de enero de 2002, ambos inclusive, queda prohibida la pesca en la modalidad de cerco a los buques españoles en las aguas exteriores comprendidas entre el paralelo del límite norte de la provincia de Castellón, en latitud 40º 31,5' norte y el paralelo que pasa por Gandía, en latitud 39º 00,0' norte.

Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ECONOMÍA

22978 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Eléctrica Callosina, Sociedad Limitada», a ejercer la actividad de comercialización y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Eléctrica Callosina, Sociedad Limitada», de fecha 3 de octubre de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda del capítulo III del título VIII de dicho Real Decreto;

Considerando que «Eléctrica Callosina, Sociedad Limitada», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de febrero de 2001;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas Comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Eléctrica Callosina, Sociedad Limitada», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre;

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Eléctrica Callosina, Sociedad Limitada», con domicilio social en Callosa de Segura (Alicante), Rambla Alta, 7, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Admi-